

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9º Y 16º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA  
GENERAL

Madrid, 6 de febrero de 2019

## I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**”) para justificar la propuesta de modificación de los artículos 9º y 16º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativos a los derechos de asistencia y representación y a la votación de los acuerdos en la Junta General.

El apartado 2 del artículo 521 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que, de conformidad con lo que se disponga en los estatutos, el reglamento de la junta general podrá regular el ejercicio de tales derechos.

A dichos efectos, y en virtud de lo previsto en el artículo 12º de los Estatutos Sociales de MAPFRE, el Consejo de Administración considera conveniente incorporar cambios en el Reglamento de la Junta General a efectos de modificar el régimen previsto para el derecho de asistencia, votación y representación en la misma, con el fin de facilitar aún más a los accionistas su participación en la Junta por medios de comunicación a distancia, adecuando su regulación a las prácticas más habituales.

## II. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

- Modificar el artículo 9º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

### **“Artículo 9º. Derecho de representación**

*El derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta.*

*En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.*

*Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá ser recibida por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.*

*Cuando el Consejo de Administración de la Sociedad realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la legislación vigente. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y explicará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses.”*

- Modificar el artículo 16º del Reglamento de la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:

***“Artículo 16º. Votación de los acuerdos***

*Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:*

- a) Al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.*
- b) En el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) A todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*

*Los intermediarios financieros que concurren a la Junta actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto y, en caso de recibir instrucciones de voto diferentes, ejercitarlo de manera divergente para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.*

*Los accionistas podrán emitir el voto a distancia mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan.*

*En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en*



*la convocatoria de la Junta. Para su validez, el voto conferido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.*

*El Presidente de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.*

*Corresponde al Presidente declarar terminada la Junta y levantar la sesión.”*

\*\*\*\*\*